

# Boletín Oficial Municipal



*)} Inauguración de la primera etapa de la obra de gas Barrios Av. de Tomaso.*

## Autoridades

Intendente

**Prof. Aníbal Pittelli**

Secretario de Gobierno

**Federico Raúl Alonso**

Presidente Honorable Concejo Deliberante

**Prof. Darío Speranza**

## Ordenanza N° 7000

### ORDENANZA ( T.O. 2012 )

**Artículo 1:** Modificase el Artículo N° 3 de la O. M. 6936/11 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3: Por los servicios de Alumbrado Público (ítem 1), fíjase las siguientes tasas por cada régimen a partir del 1 de Marzo de 2011:

**Inciso 1\* - Régimen del Art. 58:** (Según Ordenanza 4703). Por los servicios de alumbrado público (ítem 1) fíjense las siguientes escalas por cada régimen:

#### **Categoría Residencial**

hasta 80 Kw. de consumo \$ 12,66 más un 10 %.

#### **Categoría Residencial**

de más de 80 Kw. de consumo \$ 12,66 más un 15 %.

#### **Categoría Comercial**

\$ 12,66 más un 10 %.

#### **Categoría Gobierno**

\$ 12,66 más un 10 %.

**Categoría residencial estacional** \$ 15,46 más un 10 %.

#### **Categoría medianos y grandes contribuyentes**

T2	\$ 6.33	por facturación más un 5% del subtotal
T3 y T8	\$ 6.33	por facturación más un 1% del subtotal
T5	\$ 7% del subtotal	sobre el último consumo abonado como T3 o T8 a la prestaria.

En todos los casos, excepto para la categoría T2 y T3, se considerarán consumos y sumas fijas totales por bimestre de facturación.

A los efectos de las categorías fijadas se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 809/84 del Gobierno de la Provincia de Bs. As.

Quedan excluidos los consumos facturados por la prestataria de servicios eléctricos a las cooperativas eléctricas (Moquehuá, San Sebastián, Coronel Mom y Gorostiaga)

Inciso 2\* - Régimen para usuarios con base imponible por metro lineal de frente. Chivilcoy y Villa Moquehua: El monto a pagar resultará de aplicar, por metro lineal de frente, más una suma fija de \$ 8,00 las siguientes tasas según categorías:

**Categoría 1:** Cuadras con 3.200 wts. mercurio o 2.000 wts. sodio 8 focos de 400 wts. por cuadra, \$ 1,87 por mes.

**Categoría 2:** Cuadras con 1.600 wts. mercurio o 1.000 wts. sodio 4 focos de 400 wts. por cuadra, \$ 1,25 por mes.

**Categoría 3:** Cuadras con 1.200 wts. mercurio o 750 wts. sodio 1 Foco 400 wts. por cuadra y 2 focos de 400 wts. en esquina, \$ 0,93 por mes.

**Categoría 4:** Cuadras con 800 wts. mercurio o 500 wts. sodio 2 focos de 400 wts. por cuadra, \$ 0,62 por mes.

**Categoría 5:** Cuadras con 600 wats, mercurio 2 focos de 300 wats por cuadra, \$ 0,37 por mes.

**Categoría 6 - 7 - 8:** Cuadras con 400 wats. mercurio, \$ 0,25 por mes.

**Categoría 9:** Cuadras con 200 wats. mercurio, \$ 0,12 por mes.

Para el caso de Entidades Financieras (incluidas en la Ley de Entidades Financieras) el monto a abonar por el servicio de Alumbrado Público será de \$ 20.000,00, se considerará como crédito lo abonado por estos contribuyentes en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene.

### **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 2:** Modificase el artículo 33 de la O. M. 6936/11 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 33:** Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones a construir deberán abonar una tasa calculada según alícuota del 2% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción. En el caso que por vía de excepción el Honorable Concejo Deliberante apruebe por Ordenanza proyectos que no cumplan con las reglamentaciones vigentes a la tasa a abonar se le adicionará una tasa especial determinada según el siguiente detalle:

### **EMPREDIMIENTOS INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES**

(Proyectos o construcciones de más de 2 unidades funcionales y locales con destino depósito y/o comercio).

a) F.O.S. - F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos: el 100 % del valor de construcción.

b) Densidad Neta: Por cada dos habitantes excedentes de la densidad neta máxima: el 100% del valor de la superficie del local correspondiente.

c) Ángulos máximos: el 100 % del valor del porcentaje de las superficies que excedan los ángulos máximos.

d) Cocheras mínimas: el 100 % del valor de la superficie faltante.

En el caso de obras construidas sin permiso las tasas especiales que surjan se verán incrementadas en un 100 %, sin perjuicio de las facultades que otorgan los artículos 3.4.1.4. y 3.4.1.5. del Código de Edificación de la Ciudad de Chivilcoy.

### **EMPREDIMIENTOS PARTICULARES**

(Ampliaciones o construcciones de viviendas de hasta dos unidades funcionales con destino a uso familiar).

a) F.O.S. - F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos los porcentajes del valor de obra según el siguiente detalle:

Hasta 10 m <sup>2</sup> . de excedente	2%
Hasta 40 m <sup>2</sup> . de excedente	10%

Hasta 60 m <sup>2</sup> . de excedente	30%
Hasta 80 m <sup>2</sup> . de excedente	50%
Hasta 100 m <sup>2</sup> . de excedente	100%
Mas de 100 m <sup>2</sup> . de excedente	200%

Estarán exentas de las tasas fijadas en este artículo las obras sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente a vivienda propia, y las correspondientes a entidades de bien público sin fines de lucro, siempre que no superen los 70 mts<sup>2</sup>.

El departamento ejecutivo reglamentará la formalidades y condiciones que deberá acreditarse a fin de obtener la exención por la vía correspondiente.

### 1- Determinación del valor de obra:

Como valor de la obra se tomará el importe que sea mayor entre el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación mediante los formularios 903-904-905-906 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial y aplicando la tabla de valores de obra para el cálculo de honorarios mínimos vigentes de los Colegios de Ingeniería, Arquitectura, Maestros Mayores de Obra y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires y el monto del contrato de tareas profesionales.

### 2 - Refacciones: (que no se consideren ampliaciones).

En casos de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicadas realizándose un derecho de construcción del uno y medio por ciento (1,5 %) del valor de los mismos.

### TASA MÍNIMA

\$15,00

### 3- Edificaciones especiales:

A) las edificaciones especiales que se detallan a continuación pagarán:

1) Criaderos de aves y silos, el uno por ciento por el monto del contrato de construcción 2 %.

2) Piletas, bóvedas y nicheras, el dos y medio por ciento sobre el monto del Contrato de construcción 3 %.

B) Por autorización de cuerpos salientes de fachada por metro cuadrado y por piso \$ 100,00.

C)1. Por autorización para la construcción en la vía pública, por metro, metros cuadrados de toldos metálicos \$ 100,00.

2. Toldos de lona, por metro cuadrado \$ 50,00.

D)1. Por la instalación de tanque o cámaras subterráneas se pagará por metro cúbico \$ 5,00.

2. Por proyección de agrupación \$ 10,00.

E) Por la instalación de cañerías subterráneas se pagará por metro lineal \$ 5,00.

F) Por la instalación de cables aéreos se pagará por metro lineal \$ 20,00.

G) Por colocación de postes se pagará por cada uno \$ 100,00.

H) Por cerco de obra se pagará por metros cuadrado de ocupación de vereda y por mes \$ 10,00.

### 4- Demoliciones:

Por cada autorización para demoler por metro cuadrado se pagará \$ 0,5 % sobre el valor de la obra.

### 5- Obras particulares:

1) Para realizar zanjeos para cloacas por metro lineal se pagará \$ 2,68.

2) Para realizar zanjeos para agua corriente por metro lineal se pagará \$ 0,12.

### 6- Tasa mínima:

Por cualquiera de los conceptos enunciados precedentemente se pagará \$ 12,50.

### 7- Construcciones no declaradas:

Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones construidas sin permiso previo, deberán abonar una tasa de un dos (2%) del valor de la obra, en concepto de multa por omisión, que se adicionara al valor determinado para obra nueva.

En caso que el propietario pueda justificar la data de construcción cuyo requisito inexcusable de prueba sea la planilla de Avalúo expedida por ARBA, el edificio será depreciado de acuerdo a la siguiente tabla:

Anteriores a 1970	82%
Año 1970	80%
Año 1971	78%
Año 1972	76%
Año 1973	74%
Año 1974	72%
Año 1975	70%
Año 1976	68%
Año 1977	66%
Año 1978	64%
Año 1979	62%
Año 1980	60%
Año 1981	58%
Año 1982	56%
Año 1983	54%
Año 1984	52%
Año 1985	50%
Año 1986	48%
Año 1987	45%
Año 1988	42%
Año 1989	39%
Año 1990	36%
Año 1991	33%
Año 1992	30%
Año 1993	27%
Año 1994	24%
Año 1995	21%
Año 1996	18%
Año 1997	15%
Año 1998	12%
Año 1999	9%
Año 2000	6%
Año 2001	3%
Año 2002 en adelante	0%

Las construcciones que no presenten la justificación de data solicitada serán tomadas al 100 % de su valor.

Esta tabla se reajustará automáticamente por cada año calendario. Las construcciones clandestinas que sean declaradas en forma espontáneas tendrán una quita del 60% en la multa por omisión de presentación.

Aquellas construcciones que estuviesen incorporadas por catastro, siempre que respete la silueta y los metros cuadrados originales, y/o su data sea anterior a 1955, no pagaran derecho de construcción por los mismos.

Las tasas comprendidas en este capítulo tendrán una reducción del 50 % cuando se efectúen las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo, Ayarza y una reducción del treinta por ciento (30 %) en la Localidad de Moquehuá, exceptuando a las de más de \$ 100.000.

## CAPITULO XXII

**Artículo 3:** Modificase el Art. 26 de la O.M. 6936/ 11, quedando redactado de la siguiente manera:

### DERECHOS DE CEMENTERIO

**Artículo 26:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establécese los siguientes gravámenes en Unidades Funerarias (U.F) para los cementerios de Chivilcoy y Villa Moquehuá.

Se establece el valor de la U.F. en un peso (\$1,00)

Hecho Imponible	U.F.
a) Inhumación en nicho o panteón municipal	1.000
b) Ingreso de urnas	300
c) Inhumación en bóveda	1.000
d) Inhumación en nicho o panteón municipal de otra jurisdicción	2.500
e) Inhumación en tierra	0
g) Apertura de Nicho	30
h) Apertura de sepultura	25
i) Cambio de caja metálica	60
j) Traslados a otros cementerios	50
k) Movimientos en bóvedas	60
l) Cerramiento de nichos	30
ll) Traslados dentro del cementerio	20
m) Arrendamientos de nichos en 1° uso	
m.1) Por cada nicho de 2° y 3° fila	3.000
m.2) Por cada nicho de 1° y 4° fila	2.500
n) Arrendamiento o renovación de nicho usado	
n.1) Por cada nicho de 2° y 3° fila	3.000
n.2) Por cada nicho de 1° y 4° fila	2.500
n.3) Por cada nicho de otras filas	1.000

o) Arrendamiento de nichos para restos reducidos y cremados	
o.1) Por cada nicho de 2° a 5° fila	60
o.2) Por cada nicho de otras filas	50
o.3) En los nichos dobles de esquinas se recargará el cien por cien (100%).	3.000
p) Arrendamiento o renovación de terrenos para nicheras	810
q) Arrendamiento o renovación de terrenos para Bóvedas por m <sup>2</sup>	1.620
r) Arrendamiento o renovación de sepultura	3.000
s) Arrendamiento o renovación de nicheras	
s.1) Primera fila	5.000
s.2) Segunda fila	6.000
s.3) Tercera fila	6.000
s.4) Cuarta fila	5.000
t) Transferencias	
r.1) Transferencia de bóvedas. por m <sup>2</sup>	1.620
r.2) Transferencia de nicheras. por m <sup>2</sup>	810

Sólo se admitirán las transferencias de nichos por el término de diez años (10), debiendo abonarse por derecho de transferencia un importe equivalente al cien por cien (100%) de los importes fijados para los distintos tipos de arrendamientos.

10 - Los arrendamientos de bóvedas y nicheras pagarán por año en concepto de conservación de caminos y su limpieza, como así también por el barrido y limpieza de veredas, de acuerdo a los siguientes valores:

Bóvedas	\$ 37,50
Nicheras	\$ 25,00

La tasa establecida en este inciso deberá abonarse antes del 30 de junio de cada año.

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese y archívese.

---

## Ordenanza N° 7001

---

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 6939/11.

**Artículo 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.

---

## Ordenanza N° 7002

---

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Facúltese al D.E a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un empréstito de hasta la suma de pesos Dieciocho Millones (\$18.000.000).

**Artículo 2:** El préstamo que se autoriza a contraer estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Plazo: Hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas de capital e interés.

Amortización de capital: Cuotas de amortización de capital constantes (sistema Alemán).

Tasa de Interés Aplicable: El Préstamo devengará una tasa variable en función de la tasa promedio mensual que publica el BCRA como "BADLAR tasa de interés por depósitos a plazo fijo de mas de un millón de pesos - Total en pesos (tasa testigo) o la que en el futuro la reemplace, correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes de vencimiento del servicio, más un spread de 3 (tres) puntos porcentuales anuales.

Período de interés: mensual.

Intereses: Sobre saldo de deuda. La cuota de interés se abonará conjuntamente con la cuota de amortización.

Vencimiento de los servicios: Las cuotas vencerán el último día hábil del mes, venciendo la primera en esa misma fecha del mes siguiente al de la efectivización del préstamo.

Comisión: Será del uno por ciento (1%) sobre el total del préstamo a descontar por única vez en forma adelantada al momento de efectivizarse la operación.

**Artículo 3:** El importe del empréstito será destinado a construcción de bienes de capital, adquisición de tierras y bienes de uso.

**Artículo 4:** La obligación de pago a asumir por la municipalidad será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan al municipio por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley N° 10559 y Modificatorias) cediendo los mismos como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.

Posteriormente a que se efectivicen las retenciones previstas por ley se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

**Artículo 5:** El D.E preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.

**Artículo 6:** Autorízase al D.E a suscribir los convenios y demás documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

**Artículo 7:** Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a sus efectos.

**Artículo 8:** Comuníquese, publíquese y archívese.

---

## Ordenanza N° 7003

---

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Artículo 1°: Modifíquese el Anexo 9 de la Ordza. Municipal 6939/11 aplicándose a partir del 1 de abril de 2012, las planillas anexas que se adjuntan.

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese y archívese.



---

## Ordenanza N° 7004

---

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Transfírase la suma de \$ 3.826.033,27 a una cuenta de Recurso de libre disponibilidad según el siguiente detalle:

Partida de origen:  
1720115 Obras de pavimentación (afectado).

Partida destino:  
1720119 Subsidios Varios nación (de libre disponibilidad).

**Artículo 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.

---

## Ordenanza N° 7006

---

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Convalídase, el convenio suscripto entre la Municipalidad de Chivilcoy, representada por el Sr. Intendente Municipal Aníbal Pittelli y el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R) en el Marco del "Plan Cuidar"- Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria representado por su Presidente Juan María Viñales, para la

Provisión de agua potable en los Barrios San Cayetano y Héroes de Malvinas de la ciudad de Chivilcoy.

**Artículo 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.

---

## Ordenanza N° 7008

---

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Convalidase el boleto de compraventa y cambio de titularidad celebrado el día 22 de julio de 2011 entre la Municipalidad de Chivilcoy representada por el Sr. Intendente Municipal Prof. Aníbal Pittelli y la firma PRONEW S.A representada en este acto por su Presidente el Sr. Alberto Estanislao D'Alessandro con Domicilio en Calle Florentino Ameghino N° 85 Piso 1° depto. 10 de esta ciudad por la compra de un terreno ubicado en el parque industrial del Partido de Chivilcoy según nomenclatura catastral: Circ. XVI,

Secc. A, Chacra 15 , Parcela 16 con una superficie total de 3660,78 mts2. por un valor de \$ 109.823,40 pesos pagaderos en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 9151,95 cada una pagadas del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal. Según Expte. 4031-113910 Int. 115 C.

**Artículo 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.

## Ordenanza N° 7041

---

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Declárese de Interés Artístico Cultural, la muestra fotográfica denominada "Murales", la misma es realizada por el autor chivilcoyano Luis Angel Desía, el día 14 de septiembre en las instalaciones de la Escuela de Artes Visuales de Chivilcoy. El eje temático de la muestra es el caudal de pinturas realizadas en paredes por alumnos junto a la coordinación de profesores de la Escuela de Artes Visuales, como así también, obras de grupos independientes.

El objetivo es almacenar ese material cultural valioso en fotos y protegerlos para la posteridad.

**Artículo 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.



Municipalidad de  
**CHIVILCOY**